



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00355-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de mayor cuantía incoada por **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO-** contra **MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS y SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Trámítase por la cuerda del proceso **VERBAL** en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado José David Martínez del Río como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2021-355 -1 folio-)

ypg